

RESOLUCIÓN No. 017

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
Radicado No. 004-2024
Deudor: ONE WORLD PHARMA SAS
Identificación: NIT. 901.098.493

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “*por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartería en el ICBF*”, y la Resolución 0457 del diecinueve (19) de julio de 2024, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Cundinamarca a una servidora pública, y

CONSIDERANDO


Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que, mediante Resolución No. 0390 del 18 de mayo de 2023, proferida por la Dirección ICBF Regional Cundinamarca, se declaró la morosidad de la obligación por concepto de Aportes Parafiscales a **ONE WORLD PHARMA SAS**, con **NIT. 901.098.493** y que se **ORDENO** a la empresa, **PAGAR** a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca, el valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$2.255.000)** correspondiente a **capital**, contenida en el **Acta de Verificación de la Morosidad en el pago de los aportes del 3% a favor del ICBF y Verificación de Aportes (Liquidación)** con **No. M202211060148** del **9 de junio de 2022** (efectuado inicialmente por la Regional Bogotá ICBF).


Obligación por concepto de capital corresponde al siguiente detalle:


Vigencia	Mes	Capital
2019	Febrero	\$961.600
2020	Enero	\$204.600
2021	Marzo	\$50.800
2022	Febrero	\$1.038.000
Total		\$2.255.000

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional
Teléfono: (601) 4377630 - Carrera 47 No 91-74 -
Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Cundinamarca

Grupo Jurídico - Cobro Coactivo

Clasificada



Que, en la parte resolutive del **ARTÍCULO PRIMERO**, de la citada resolución se señaló textualmente también lo siguiente:

(...)

“PARÁGRAFO 1: La obligación a partir del 1º de agosto de 2022 genera intereses de mora hasta la fecha en que se realice el pago, el cual a corte del 18 de mayo de 2023 asciende al valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.603.165)**, conforme a lo señalado en los considerandos de esta providencia.

PARÁGRAFO 2: Los intereses moratorios se liquidarán y pagarán a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diario desde el 1º de agosto de 2022 de conformidad con la normatividad vigente y hasta la fecha del pago total de la obligación.”. (...)

Que la mencionada resolución quedó en firme y ejecutoriada el 18 de septiembre de 2023.

Que, conforme a Liquidación efectuada por el área de Recaudo del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, fue allegada certificación de la obligación expedida por el Grupo Financiero del 12 de septiembre de 2024, indicando que el aportante **ONE WORLD PHARMA SAS**, con **NIT. 901.098.493**, adeuda el valor a Capital de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$2.255.000)** y de intereses a corte 12 de septiembre de 2024, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.678.153)**.


Que la Resolución No. 0390 del 18 de mayo de 2023, proferida por la Dirección ICBF Regional Cundinamarca, que declaró la morosidad de la obligación por concepto de Aportes Parafiscales, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite previsto en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto de fecha 12 de septiembre de 2024, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 004-2024, para la ejecución de la obligación contenida en la Resolución No. 0390 del 18 de mayo de 2023, proferida por la Dirección ICBF Regional Cundinamarca, que declaró la morosidad de la obligación por concepto de Aportes Parafiscales, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional
Teléfono: (601) 4377630 - Carrera 47 No 91-74 -
Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de la empresa **ONE WORLD PHARMA SAS**, con **NIT. 901.098.493**, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$2.255.000)**, correspondiente al capital; más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.


TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al deudor que, de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

Dada en Bogotá D.C, el 19 de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Dilia Eliana Suárez B.
Funcionaria Ejecutora
Regional Cundinamarca – ICBF


Proyectó: Dilia Eliana Suárez

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional
Teléfono: (601) 4377630 - Carrera 47 No 91-74 -
Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080